



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023945 DEL 12-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120138685 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58264**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No acredita especialización, el certificado es una constancia de matrícula del año 2013"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014964 del 18 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO**, el contenido del Auto No. 20192120014964 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto 20192120014964 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58264** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58264.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Código OPEC No. **58264**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Agroempresarial y Minero.

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.

Requisitos de Estudio: Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."*

Requisitos de Experiencia: *No requiere.*

Funciones:

- *Administrar en el Centro de Formación, las actividades derivadas del plan institucional de bienestar y de estímulos e incentivos y efectuar el seguimiento y la evaluación de los resultados de las actividades realizadas.*
- *Realizar las actividades de afiliación a los organismos de seguridad y de previsión social (EPS, Fondos de Vivienda y de pensiones, Caja de Compensación) y evaluar la prestación de sus servicios social.*
- *Gestionar desde el Centro de Formación las acciones pertinentes con sus servidores públicos y sus beneficiarios en cuanto al servicio médico asistencial de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección General.*
- *Gestionar ante al Fondo Nacional de Vivienda de la entidad (sede nacional) las solicitudes y acopiar la información de servidores públicos requerida en la sede Nacional del Fondo (Dirección General), cuando sea requerida para trámites ante el Fondo Nacional de Ahorro.*
- *Gestionar lo relacionado con obligaciones pensionales que le correspondan al Centro de Formación, ya sea como pensión, cuota parte, o bono pensional, de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección General.*
- *Trasladar oportunamente a la Dirección Regional la información de los servidores públicos del Centro para la liquidación de la nómina, las prestaciones sociales y demás mesadas que se les deba cancelar en el respectivo período.*
- *Dar cumplimiento a las recomendaciones del COPASST, efectuando el seguimiento de los casos de Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *enfermedad común, profesional y accidentes de trabajo presentados por los funcionarios del SENA.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la **OPEC 58264**, conforme a lo indicado en el numeral 1° del presente acto administrativo. Para tal efecto, frente al requisito de estudio tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 58264**, denominado Profesional, Grado 1, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58264	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
Requisitos de Estudio:	<p>a) Título profesional de Trabajadora Social, otorgado por la Universidad de Cartagena el 18 de febrero de 2000.</p> <p>b) Certificación expedida por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, la cual da cuenta que la aspirante se encuentra matriculada en la Especialización en Ética y Pedagogía. Se expide a los 31 días del mes de octubre de 2013.</p>
<p>Requisitos de Experiencia: No requiere.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y</p>	<p>a) Certificación expedida por UT-INGETEC, la cual da cuenta que la aspirante desempeñó el cargo de trabajadora social en los siguientes periodos:</p> <p>-Del 28 de septiembre de 2001 hasta el 15 de abril de 2002. -Del 16 de abril de 2002 hasta el 11 de noviembre de 2002.</p> <p>Así mismo, se allega Declaración extraprocesal de la Notaria 7 del círculo de Cartagena, a través de la cual la aspirante manifiesta la información antes relacionada.</p> <p>b) Certificación expedida por la Cooperativa Amiga, la cual da cuenta que la aspirante está vinculada como trabajadora asociada por medio de un convenio de trabajo asociativo a término indefinido desde el 13 de noviembre</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

<p>cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p>	<p>de 2002 hasta el 30 de julio de 2004, prestando sus servicios como técnico trabajo comunitario para la Empresa Electrocosta.</p> <p>Así mismo, se allega Declaración extraprocesal de la Notaria 7 del círculo de Cartagena, a través de la cual la aspirante manifiesta la información antes relacionada.</p> <p>c) Certificación expedida por la cooperativa Vanguardia, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada como trabajador asociado por medio de un convenio de trabajo asociativo a término indefinido, prestando sus servicios como agente comercial dentro del contrato de prestación de servicios suscrito con la Empresa Social S.A.</p> <p>d) Certificación expedida por COODESCO, la cual da cuenta que la aspirante aportó su trabajo con la COOPERATIVA en calidad de asociado trabajador, entre el 1 de septiembre de 2007 y el 22 de octubre de 2010. -</p> <p>e) Certificación expedida por Pazan Obras Civiles e insumos para Construcción, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios como trabajadora social en el proyecto "Construcción de Cierre de Patios en 1.000 viviendas en la Urbanización Flor del Campo Manzanas 1,2,3,4,5,,6,7,8,9,10 y 11", por un periodo de cinco meses. La certificación se expide el 14 de abril de 2011.</p> <p>f) Certificación expedida por Extras S. A, la cual da cuenta que la aspirante laboró en el periodo comprendido del 30 de agosto de 2012 al 15 de febrero de 2013, desempeñando el cargo de Educador Familiar M prestando sus servicios en misión para fundación.</p> <p>g) Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios como trabajador socioambiental en el proyecto denominado Familias Horticultoras Rurales en el Corregimiento de Bayunca - Cartagena Distrito Turístico, desde el 17 de julio de 2013 al 22 de enero de 2014.</p> <p>h) Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, la cual da cuenta que la aspirante suscribió el contrato No. 01-233-2014, cuyo objeto consistía en: "La prestación de servicios profesionales dentro del plan estratégico social para la superación de la pobreza extrema, en desarrollo del proyecto de inversión "PROYECTO ZONAS LIBRES DE POBREZA EXTREMA ZOLIPE" en el Distrito de Cartagena de Indias, desde el 22 de enero de 2014 al 30 de julio de 2014.</p> <p>i) Certificación expedida por la Secretaria de Salud de Bolívar-programa Papsivi, la cual da cuenta que la aspirante suscribió el contrato No. 2146-2014, cuyo objeto consistía en "(...) apoyar la gestión y fortalecer las acciones contempladas en el programa de promoción social para integrar los equipos fijos y móviles en los municipios en el Departamento de Bolívar y la ejecución de la segunda fase del programa de atención sicosocial y salud integral para víctimas de conflicto armado – Papsivi de la dirección de vigilancia en salud de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar", desde el 24 de noviembre al 30 de diciembre de 2014.</p> <p>j) Certificación expedida por la Secretaria de Salud de Bolívar-Programa Papsivi, la cual da cuenta que la aspirante suscribió el contrato No. 1433-2015, cuyo objeto consistía en: "(...) apoyar la gestión y fortalecer las acciones contempladas en el programa de promoción social para integrar los equipos fijos y móviles en los municipios priorizados en el Departamento de Bolívar y la ejecución de la segunda fase del programa de atención sicosocial y salud integral para víctimas de conflicto armado – Papsivi de la dirección de vigilancia en salud de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar", desde el 16 de junio al 30 de octubre de 2015.</p> <p>k) Certificación expedida por Corsode, la cual da cuenta que la aspirante se desempeña como Agente Educativo del Programa Familias con Bienestar, en el marco del contrato No. 0421/2016 celebrado entre el ICBF Regional Bolívar y CORSODE, desde el 11 de mayo de 2016 al 15 de diciembre de 2016. La certificación se expide con fecha 15 de junio de 2016.</p>
---	--

Revisados los documentos aportados por la aspirante en el acápite de formación, se observa que para acreditar el requisito de estudio únicamente colgó en el aplicativo SIMO, el Título profesional de Trabajadora Social, otorgado por la Universidad de Cartagena el 18 de febrero de 2000.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme lo anterior, a efectos de dar entera aplicación a la equivalencia fijada por el empleo, esto es acreditar experiencia profesional relacionada para suplir el requisito de título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo, se analizará las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante.

Es así como de la información relacionada, se evidencia la Certificación expedida por COODESCO, da fe que la aspirante laboró en la Cooperativa en calidad de asociado trabajador, realizando actividades que se relacionan con las funciones del empleo **OPEC 58264**, en los términos que a región seguido se exponen:

Funciones OPEC 58264	Funciones Certificación expedida por COODESCO
<ul style="list-style-type: none"> Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinar y participar en mesas de trabajo mensuales en cada barrio atendido, con autoridades civiles y militares y líderes comunitarios, en las que se establezcan acuerdos comunitarios de limitación de suministro y suspensiones masivas, entre otros aspectos, de acuerdo con lo establecido en la regulación de zonas especiales. Ejecutar reuniones de socialización con comunidad en general, para explicar los acuerdos establecidos en las mesas de trabajo, entre otros temas relevantes.

En ese orden, las labores ejercidas por la aspirante conforme lo dispuesto en la certificación referenciada, conllevan a demostrar con exactitud que cuenta con la idoneidad y experticia necesaria para desempeñar el empleo convocado, toda vez que una de las funciones elementales determinadas en la **OPEC 58264**, consiste en la participación en reuniones de las mesas sectoriales con el fin de cuestionar y analizar las normas que posiblemente pueden ser incorporadas al diseño y producción curricular.

Conforme lo anterior, del cálculo de experiencia al periodo de tiempo certificado por COODESCO, esto es, desde el 1 de septiembre de 2007 al 22 de octubre de 2010, la aspirante **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO**, demuestra tres (3) años, un (1) mes y veintiún (21) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para dar aplicación a la equivalencia suscitada en el empleo, homologar dos (2) años de experiencia profesional relacionada por el título de posgrado en la modalidad de especialización.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO** cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 58264**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138685 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138685 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MILAGRO MARGARITA MARTÍNEZ CERRO** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: milagromargarita216@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO** Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

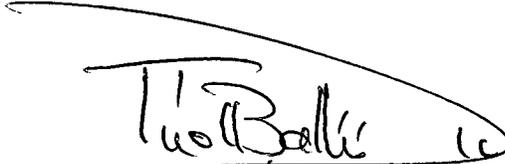
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014964 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. O a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 